

Señor
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.
E. S. D.
Soledad – Atlántico

REF: ORDINARIO LABORAL DE OMAR RIVERA Y FRANCISCO PADILLA CONTRA ZETA GLASS S.A.S. N.º 2020-00319-00

MARIA TERESA GUTIERREZ NOGUERA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada especial de **ZETA GLASS S.A.S.**, con NIT No 830.507.902-7, empresa domiciliada en Soledad, Representada Legalmente por el señor **LUIS JORGE QUINTERO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el Certificado de cámara de comercio de Barranquilla, me permito dar respuesta a la demanda, instaurada por OMAR RIVERA y FRANCISCO PADILLA por medio de apoderada, y que le correspondiera a ese despacho adelantar la actuación, de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante, así:

A LOS HECHOS

Con base en la información suministrada por mi poderdante respondo a los hechos tal como están ordenados en la demanda, de la siguiente manera:

1. El hecho contiene varias afirmaciones a las que respondo así:

Es cierta la existencia de la relación laboral, el tipo de contrato y los extremos laborales.

Cabe señalar que, inicialmente, la empresa se llamaba INVERSIONES COLVIT SAS, y que posteriormente pasó a llamarse ZETA GLASS SAS. Mantiene el mismo NIT, lo único es que cambió de razón social. De ahí que algunos de los documentos que se aportan dicen INVERSIONES COLVIT, sin embargo hace referencia igualmente a mi mandante. Esto se puede confirmar en el Certificado de Cámara de Comercio existente en el plenario.

2. Es cierto.

3. Es cierto.

4. No es cierto como está redactado; explico.

Es cierto que decidieron dar por terminado el contrato de manera unilateral aduciendo la existencia de unas supuestas faltas. Sin embargo, no es cierto que estas causales sean ciertas. Como procederemos a continuación, mi mandante no tiene obligación pendiente con los demandantes puesto que se encuentra al día en los pagos que señalan que faltan.

Una de las causales es el pago de cesantías. Sobre este tema encontramos que la empresa, independientemente que en alguna ocasión no haya sido puntual, siempre ha cumplido con sus deberes. Al respecto como indicio tenemos que año a año los trabajadores solicitaban a la empresa que autorizara el retiro de sus cesantías debido a una construcción en sus respectivas viviendas. Si la empresa no hubiera consignado esta solicitud no tendría razón de ser. Estas solicitudes se aportan, junto con los pagos de intereses de cesantías.

De igual forma, los pagos de seguridad social actualmente están al día.

Lamentablemente la empresa está en medio de una reestructuración forzosa de los altos dirigentes. Esto por cuanto el Representante Legal de la misma, señor JAVIER ORTIZ PAVA, falleció en el mes de enero pasado, víctima de la pandemia. Además de esto es conocido que la empresa estuvo cerrada forzosamente en razón de la cuarentena ordenada.

Como corolario o fruto de todo lo anterior se generó un caos administrativo que apenas se está superando. Esto ocasionó igualmente que múltiples documentos se hayan extraviado y, al buscar los documentos para realizar la contestación, se encontró que estos están desaparecidos y por ello se presentó la respectiva denuncia que se aporta.

5. No es cierto como está redactado; explico. Si bien mi mandante ha tenido dificultades económicas, no es menos cierto que la demandada está a día con sus acreencias laborales. En cuanto a los anexos aportados estos son ilegibles y, por tanto, me es imposible que pronunciarme sobre los supuestos periodos faltantes. En todo caso la información que se posee es que mi mandante cumple con sus deberes legales. Por tanto, igualmente paga la seguridad social de sus trabajadores incluyendo en su momento a los demandantes.

6. No es cierto como está redactado. Es cierto que en algún momento quedó pendiente de pago. No obstante, a la fecha está al día.

7. No es cierto como está planteado. Aclaro.

El descuento al salario es permitido y necesario para poder cotizar al RSS. En cuanto al resto de lo que dice la apoderada del actor no es un hecho. Es una posición subjetiva y casi temeraria.

8. No es cierto. Por el contrario, siempre ha cumplido con su deber. Tan es así que los demandantes cada año pedían el retiro de sus cesantías a través de la empresa. De ahí se deduce que si no se hubieran consignado mal podría pedirse al fondo de Cesantías que se haga un retiro parcial o total del mismo.

9. No es cierto. En la demanda no hay respaldo documental que fundamente este hecho y, según la información recibida, mi mandante nunca hizo tal pago. Todos los pagos que se han hecho son los legales. De ahí que si existiera dicho pago sería para cumplir con su deber legal no para evadirlo.

10. No es cierto. cabe resaltar que el señor FRANCISCO PADILLA, solicitó el pago parcial de sus cesantías para el 21 de febrero de 2018, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOSSESENTA MIL PESOS (\$1'460.000,00). Es decir, que si no se hubiera consignado las cesantías no habría sido posible esta petición. Además, se le entregó el pago de intereses de cesantías por ese periodo el 1 de febrero de 2018.

11. No es cierto como está redactado. Este es un comprobante con destino al trabajador para que él tenga la confianza que ya se hizo el pago. No que se hubiera pagado de esa manera.

12. No es cierto. se aportan los recibos de pago de dichos intereses.

13. No es cierto. Aportamos los formularios de afiliación debidamente diligenciados.

14. No es cierto. Este hecho no tiene sentido. En primer lugar, no es el proceder normal de la empresa y, como he dicho a lo largo de este escrito, la empresa estaba al día. En segundo lugar, de haberse hecho, este pago no habría generado el cumplimiento de la supuesta obligación que dice la apoderada existía.

15. Es cierto que se halla citado. No es cierto que se le debiera algo.

16. No es cierto. aportamos las actas de recibo de dotación. Como se podrá observar al señor FRANCISCO PADILLA, se le entregó dotación en no menos de once (11) ocasiones entre el 2016 y el 2019. Por su parte al señor OMAR RIVERA, se tiene registro de entrega de dotación en no menos de siete (7) ocasiones entre el año 2015 y el 2019.

17. Es cierto.

18. No es cierto como está redactado. Es cierto que han solicitado de manera conjunta el pago de unas supuestas acreencias laborales. No es cierto que se deba suma alguna. Como aparece en el pago de la liquidación de prestaciones sociales estos recibieron de conformidad tal liquidación y declararon a PAZ Y SALVO a la empresa.

19. No es cierto. Lo que se contestó, específicamente al señor FRANCISCO PADILLA, es que al momento de su renuncia voluntaria e injustificada ya se había programado el pago de sus cesantías en el fondo Porvenir. De ahí que lo que debía hacer era retirarlas directamente de dicho fondo.

20. No hay deuda que pagar tal como consta en la suscripción de la liquidación final de prestaciones sociales. Con todo respeto a la apoderada, el hecho que haya presentado escrito a través de ella no genera mayor derecho.

21. No es cierto. la empresa, siempre ha cumplido con sus deberes para con sus trabajadores.

22. No es cierto. la decisión fue unilateral y sin motivo alguno.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS

En lo que afecte a ZETA GLASS S.A.S., me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento. Cabe establecer que la demanda es antitécnica puesto que no distingue entre las condenas y declaraciones. Asumimos que, de acuerdo con lo que se infiere por lo manifestado por la apoderada, las primeras dos pretensiones son declaraciones y el resto condenas. En el mismo orden y de la misma manera en que fueron propuestas, me pronuncio de la siguiente manera:

1. Me opongo. No existe motivo para indemnización alguna. La empresa siempre pago sus cesantías.
2. Me opongo a esta pretensión por cuanto la renuncia fue voluntaria sin que existiera motivo alguno por parte de la empresa para que se produjera tal renuncia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE CONDENAS

1. Me opongo a esta condena por cuanto de los hechos no se desprende que exista una deuda de cesantías, intereses de cesantías y de primas. Además, el señor OMAR RIVERA ya recibió la liquidación de prestaciones sociales.

2. Me opongo a esta condena por cuanto de los hechos no se desprende que exista una deuda de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y de primas. Además, el señor FRANCISCO PADILLA PEREZ, ya recibió la liquidación de prestaciones sociales.
3. Me opongo porque se le entregó la dotación a los trabajadores durante toda la relación laboral.
4. Me opongo porque la empresa se encuentra al día en el pago de la seguridad social.
5. Me opongo porque la empresa se encuentra al día en el pago de la seguridad social.
6. Me opongo a esta condena por dos razones. En primer lugar, no hay suma que pagar. En segundo lugar, no es clara la apoderada al decir que la suma debe “ajustarse”. Debe ajustarse a qué?. Por esta razón no debe concederse.
7. Me opongo porque no se dan los requisitos legales y jurisprudenciales para una condena ultra o extra petita.
8. Me opongo a esta condena por cuanto no hay motivo para una condena en costas y agencias de derecho.

Por todo lo anterior, pido que mi poderdante sea absuelto de todo cargo y en su lugar se condene al demandante a pagar las costas del proceso, incluida las agencias en derecho por la temeridad de su acción.

RAZONES DE DERECHO O CONSIDERACIONES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Los demandantes aducen que no se les ha cumplido con el pago de sus acreencias laborales. Con base en eso decidieron tomar la opción de renunciar pretendiendo enervar la causal del despido indirecto. Sobre el tema la corte ha dicho de vieja data:

Antes de adentrarse la Sala en el análisis de los medios de convicción acusados en lo atinente a esta súplica, es pertinente recordar, lo que de antaño ha adoctrinado esta Corporación, en el sentido de que cuando el empleado termina unilateralmente el contrato de trabajo aduciendo justas causas para ello, mediante la figura del despido indirecto o auto despido, le corresponderá demostrar el despido, esto es, los motivos que indicó para imputarle dichas causales a su empleador. Pero sí este último, a su vez, alega hechos con los cuales pretende justificar su conducta, es incuestionable que a él corresponde el deber de probarlos. Situación muy diferente acontece cuando el empleador rompe el vínculo contractual en forma unilateral, invocando justas causas para esa decisión, en cuyo caso el trabajador sólo tiene que comprobar el hecho del despido y al patrono las razones o motivos por él señalados (Sentencia del 22 de abril de 1993 radicado 5272).

Con esto entendemos que es deber demostrar la existencia de la causal. Lo que se observa es que los demandantes no aportan pruebas fehacientes sobre ello. Manifiestan pagos y escritos que no corresponden con la realidad o le dan una interpretación diferente a la que realmente poseen.

Lo que sí podemos demostrar es que la empresa consignaba año a año sus cesantías al punto que los mismos trabajadores año a año las sacaban del fondo. Este acto nos indica que si no existieren las consignaciones mal podrían retirar dinero de dichos fondos.

Por su parte tenemos que la empresa los afilió a caja de compensación y les entregó su dotación. En los formatos de afiliación aparece la firma de cada uno de los trabajadores, igual en las actas de entrega de dotación. Así que mal podría aducirse esta falta.

Por su parte, tenemos que la empresa se encuentra al día en el pago de su seguridad social. Al respecto cabe decir que se perdió parte de la información. Pero ya se ha solicitado a la empresa que posee la plataforma a través de las cuales se hace el pago para que nos haga llegar un paz y salvo de dichas obligaciones.

Ante todo esto tenemos que no existe motivo alguno para que pueda dictarse una sentencia condenatoria.

EXCEPCIONES

A las peticiones de la demanda opongo las siguientes excepciones:

De Merito o de Fondo

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES.

Tal como lo he dejado de presente a lo largo de esta contestación, la empresa cumplió con todas sus obligaciones por lo que no hay obligación existente alguna.

2. COMPENSACIÓN.

Sin reconocimiento alguno, entre cualquier suma pagada de más recibida por la actora y demostrada en el proceso y cualquier eventual y remota condena, en la cuantía que se determine en la diligencia correspondiente.

3. GENERICA.

Solicito que se declare probada cualquier excepción cuyos presupuestos se acrediten dentro del proceso.

4. BUENA FE.

Mi poderdante siempre ha actuado conforme a la ley y de buena fe, por lo que no es de recibo condena por indemnización moratoria o similar.

5. PRESCRIPCIÓN.

Sin que implique reconocimiento opongo la excepción de prescripción para cualquier acción o derecho extinguido por el transcurso del tiempo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 488 del C.S.T. y del artículo 151 del C.P.L.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas, que son las mismas de las aportadas con la contestación inicial y, por tanto solicito que sean esas las que se tomen en cuenta:

DOCUMENTOS.

Adjunto los siguientes documentos en fotocopias simples, en aplicación del artículo 11 de la Ley 446 de 1998:

FRANCISCO PADILLA

1. Pago de liquidación final de prestaciones sociales. 20 de enero de 2020, suscrito por el demandante.
2. Comprobantes de pago intereses de cesantías años 2019, 2018 y 2017.
3. Solicitud de retiro parcial de cesantías años 2018 y 2017.
4. Comprobante de pago de cesantías, año 2017.
5. Actas y oficios de entregas de dotación años 2016 a 2019.
6. Contrato de trabajo a término fijo.
7. Formulario de afiliación a Caja de Compensación Comfamiliar.

OMAR RIVERA.

1. Documentos de caja de compensación de OMAR RIVERO.
2. Pagos de intereses de cesantías 2017 y 2019.
3. Solicitud de retiro de cesantías 2017 a 2019.
4. Actas y oficios de entregas de dotación.
5. Liquidación final de prestaciones sociales suscrito por el demandante.
6. Comprobante de pago de cesantías año 2017.

COMUNES

1. Denuncia de pérdida de documentos. Se aporta en pdf para efectos de anexo de la contestación de la demanda. Sin embargo, en caso de ser necesario el original se puede reenviar al despacho si así lo considera el señor Juez.

2. Correo de Solicitud de usuario para poder acceder a los pagos de planilla a la plataforma operador de planillas PAGO SIMPLE

SOLICITUD DE OFICIOS

Atendiendo que existió una fuerza mayor como es el caso de la pérdida de documentos referentes a la seguridad social. De manera extraordinaria le solicito al despacho, en cumplimiento del principio de búsqueda de la verdad procesal, se oficie a la plataforma PAGO SIMPLE con el objeto de que haga llegar los pagos de seguridad social correspondientes a los señores FRANCISCO PADILLA, CC No 72.195.193, periodo octubre de 2016 a enero de 2020 y de OMAR RIVERA, C.C. 15.147.104, periodo octubre de 2015 a enero de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite y haga comparecer a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia o en sobre cerrado y que en todo caso versará sobre la veracidad de lo afirmado al contestar los hechos de la demanda y lo afirmado al proponer excepciones.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS ACTORES

Al revisar las pruebas presentadas por la apoderada de los actores encontramos algunas cosas que debe tener usted en cuenta al momento de ordenar la misma dentro del proceso:

1. La denuncia de evasión parafiscales no es una prueba. Es el ejercicio de una acción pero que en sí misma no posee fuerza informativa para que sirva de aclaración dentro del presente proceso. Esta prueba no puede ser considerada pertinente ni conducente.

2. El presunto oficio de COLFONDOS dirigido al señor FRANCISCO PADILLA, no tiene la fecha en que se produce. De ahí que no puede ser tenida en cuenta por lo que no es útil para esclarecer los hechos.
3. Las historias laborales de los actores son imposibles de leer así que se convierten en una prueba inútil por cuanto no ayudan a esclarecer los hechos.
4. Certificado de Zeta Glass.
5. Poder a mi favor.

ANEXOS

Se aportan de esta contestación de demanda y folios relacionados en el acápite de prueba documental y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la calle 63 No 14 E – 55 de Soledad. Correo electrónico contadorzg@zglass.com.co.

Las oigo en la secretaría del Juzgado y en mi oficina situada en la Calle 76 No 54 – 11 Oficina 411 de Barranquilla o en el correo electrónico mtgutierrez@gutierreznoguera.com.

Señor Juez,



MARIA TERESA GUTIERREZ NOGUERA

C.C. No. 32.678.225 de Barranquilla

T.P. No. 50679 del Consejo Superior de la Judicatura